



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00455-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENCER
DEMANDADO: ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GUTIERREZ Y EFRAIN JOSE MEDRANO RAMOS

Informe secretarial: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que el GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES de la CAJA DE HONOR, se pronuncio acerca de la medida cautelar comunicada, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente se detalla que mediante escrito de fecha 21 de febrero del presente año, allegado del correo electrónico correoseguro@sealmail.co, por medio del cual EL GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES DE LA CAJA DE HONOR, se pronuncia acerca de la medida cautelar decretada en contra de EFRAIN JOSE MEDRANO RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.045.682.963, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento, de la parte ejecutante el escrito de fecha 21 de febrero del presente año, allegado por EL GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Bogotá D C., 18/02/2022 09:34:41 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220218005525
Fecha: 18/02/2022 09:34:41 a. m.
Área: **GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES**

Señor (a) Juez
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 56 Via a la Cordialidad No. 11-102
j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico

Asunto: información embargo de remanentes

Proceso	Ejecutivo
Radicado	20190045500
Demandante	Coopvencer
Demandado	Efraín José Medrano Ramos C.C. 1045682963

En atención al embargo del 20% de las prestaciones sociales del demandado, notificado por medio del informe secretarial de 05 de marzo de 2021, se informa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, teniendo en cuenta la prelación de alimentos dispuesta en el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia, y el límite de embargabilidad legal aplicable, dispuesto en el artículo 344 de Código Sustantivo del Trabajo, y de acuerdo con el registro de la medida de alimentos decretada dentro del proceso alimentos con radicado No. 449-10-19 cursado en el Juzgado de Paz de Conocimiento de Barranquilla, por el 50% de las cesantías del señor Efraín José Medrano Ramos; se modificó la retención ordenada, como remanentes.

Así las cosas, solamente cuando sea levantado el embargo del proceso de alimentos descrito y, si su Despacho ratifica la medida sobre las cesantías del demandado, esta Entidad procederá a retener el porcentaje indicado.

Para lo cual, tenga en cuenta lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negritas y subrayado fuera de texto)

Por último, se informa al señor Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos, donde **los afiliados** son parte y en los

NIT: 860021867 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente



cuales se ordenan medidas cautelares que **afectan los aportes registrados en las cuentas individuales** de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUAREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró
Leidy Yohana Murcia Ávila
Abg. Profesional Universitario 02
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente